

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRP-ACM-003-2022

ALFONSO CARANQUI MORA
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE PIMOCHA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 sobre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos indica en el numeral 11 al asumir las funciones públicas se debe rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”; en concordancia con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República indica que en los diferentes niveles de gobierno la participación ciudadana se ejerce para fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: “las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 88. El derecho ciudadano a rendición de cuentas. establece que: “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la rendición de cuentas como: “un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”;

Que, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 99 sobre los sujetos obligados, en

concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que: Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones

Que, en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina la periodicidad de rendición de cuentas, una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social indica los requisitos mínimos del contenido del proceso de rendición de cuentas y las resoluciones anuales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre el proceso metodológico anual de rendición de cuentas;

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social". En concordancia con los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Sujetos obligados. - dispone que: "Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones".

Que, es necesario designar representantes institucionales que sean responsables de organizar los procesos de rendición de cuentas y registrar el informe y los soportes en el portal Web de CPCCS del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, del 10 de marzo del 2021, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), emite el Reglamento de Rendición de Cuentas, en el que establece los mecanismos y cronograma de rendición de cuentas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y en uso de sus facultades legales:

RESUELVO:

PRIMERO. - Designar al MSc. Jorge Zapata Chora y al MSc. Orly Sánchez Bermúdez como funcionarios, además de la Sra. Maira Salvatierra en representación de la ciudadanía, como **RESPONSABLES DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2021** del GAD Parroquial Rural de Pimocha, que se efectuará de acuerdo al reglamento de rendición de cuentas, emitido a través de **RESOLUCIÓN No. CPCCSPLE-SG-069-2021-476**, Guías Especializadas y Formularios de Rendición de Cuentas para los Gobiernos Autónomo de Descentralizados, emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

SEGUNDO. - Designar al MSc. Franklin Jara Vela y al Ab. Ángel Arévalo Terán como funcionarios, además de la Sra. Adelaida Cavero en representación de la ciudadanía, como **RESPONSABLES DEL REGISTRO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS 2021** del GAD Parroquial Rural de Pimocha **EN LA PLATAFORMA DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA**, de conformidad a las disposiciones y metodologías emitidas a través de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

TERCERO. - Disponer a todos los servidores, brinden todas las facilidades institucionales para que los funcionarios obligados a rendir cuentas y los encargados de los procesos puedan acceder a la información y documentos de soporte que se requieran para estos fines y autorizar que el personal que asesora y orienta los procesos institucionales, brinde su aporte en todas las fases del proceso.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del GAD Parroquial de Pimocha a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Cúmplase y comuníquese;



ALFONSO CARANQUI MORA
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE PIMOCHA